

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

EDICION DIARIA

AÑO VII.

Panamá, 9 de Abril de 1910.

NUMERO 1102

PODER EJECUTIVO

Segundo Designado al Encargado de Poder Ejecutivo.

Carlos A. Mendoza

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, Avenida Central, en Casa particular: Calle 24 Oeste No. 178.

Secretario de Gobierno y Justicia.

Ramón M. Valdés

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª Casa particular: Parque de la Independencia, número 42.

Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Hacienda y Tesoro.

Samuel Lewis

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central, Casa particular: Calle 6ª número 56.

Secretario de Instrucción Pública.

Eusebio A. Morales

Despacho oficial: en el tercer piso del Palacio de Gobierno, Calle 17 Casa particular: Calle 9ª número 37.

Secretario del Fomento.

José E. Leferre

Despacho oficial: en el primer piso del Palacio de Gobierno, Calle 17 Casa particular: Parque de la Independencia número 58.

Juan B. Sosa,

EDITOR OFICIAL

Oficina Avenida A. número 151.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

AIZPURA AIZPORA

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, bajo las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año.....B 4.00
Por seis meses....." 2.00
Por tres meses....." 1.00

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el mismo día de salida.

En la misma oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta: La Ley 19 de 1909 sobre reformas civiles y judiciales a B 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de Tierras Baldías de la República a B 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de Tierras Baldías e Inquilinadas a B 1.00 el ejemplar.

Los mapas de la República, llegados recientemente de los Estados Unidos a B 0.50 cada uno.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres a B 0.75 cada ejemplar.

En la Tesorería General de la República

JUAN J. MENDEZ

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Secretaría de Gobierno y Justicia.

Sección de Gobierno.

Resolución número 23 de 5 de Abril de 1910. 223

Resolución número 24 de 8 de Abril de 1910. 223

Sección de Justicia.

Resolución número 25 de 8 de Abril de 1910. 223

Resolución número 26 de 8 de Abril de 1910. 223

Secretaría de Relaciones Exteriores.

Resolución número 700 de 4 de Abril de 1910. 224

Resolución número 701 de 5 de Abril de 1910. 224

Carta de Notificación. 224

Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Sección Primera.

Decreto número 16 de 1910 de 5 de Abril, por el cual se hace un nombramiento. 225

Decreto número 17 de 1910 de 5 de Abril, por el cual se reanuda el servicio de los empleados de la República. 225

Decreto número 18 de 1910 de 7 de Abril, por el cual se hace un nombramiento. 225

Resolución número 125 de 4 de Abril de 1910. 225

Secretaría de Fomento.

Decreto número 20 de 1910 de 4 de Abril, por el cual se le da una licencia al sueldo de un empleado. 226

Decreto número 21 de 1910 de 4 de Abril, por el cual se provee una vacante. 226

Decreto número 22 de 1910 de 4 de Abril, sustituyendo la Secretaría de Fomento. 226

Resolución número 13 de 4 de Abril de 1910. 226

Resolución número 14 de 4 de Abril de 1910. 226

Resolución número 14 de 4 de Abril de 1910. 226

Certificado de registro de marca de fábrica número 114. 226

Certificado de registro de marca de fábrica número 115. 226

Tesorería General de la República.

Cuadro descriptivo del producto de los impuestos y contribuciones y servicios cobrados en la Tesorería General, durante el mes de Febrero de 1910. 226

Avances oficiales. 226

Poder Ejecutivo Nacional

Secretaría de Gobierno y Justicia

RESOLUCION NUMERO 23.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Gobierno.—Resolución Número 23.—Panamá, 5 de Abril de 1910.

Vista la solicitud que antecede.

SE RESUELVE:

Concederse la licencia que para separarse por un mes del puesto de jefe de la Sección de Gobierno de esta Secretaría solicita el señor Leopoldo Valdés A.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS A. MENDOZA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

RAMÓN M. VALDÉS.

RESOLUCION NUMERO 24.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Gobierno.—Resolución Número 24.—Panamá, Abril 8 de 1910.

Vista la solicitud del Sr. C. Endara, presentada en memorial de fecha de ayer, para que se anule por este Despacho el conocimiento de un asunto fallado en segunda instancia por el señor Gobernador de la Provincia.

SE RESUELVE:

Solicítase por conducto de dicho funcionario el expediente en que constan las diligencias seguidas por el señor Alcalde del Distrito en la acción intentada por el señor Eduardo Curiel contra el señor C. Endara ante su Despacho.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS A. MENDOZA

El Secretario de Gobierno y Justicia.

RAMÓN M. VALDÉS.

RESOLUCION NUMERO 59.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Gobierno y Justicia. Sección de Justicia. Resolución Número 59. Panamá, 8 de Abril de 1910.

Por conflicto del Sr. Gobernador de la Provincia de Los Santos, pide Alejandro Rodríguez, reo del delito de heridas, se le convierta en prisión el tiempo que le falta de su condena de reclusión.

Como del expediente respectivo, que el aludido reo fue condenado por la Corte Suprema de Justicia, en sentencia reformatoria de la de primera instancia dictada por el Sr. Juez del Circuito de Los Santos, a sufrir la pena de un año, un mes y quince días de reclusión; pena de la cual ha sufrido cinco meses tres días.

Como el peticionario acredita con el certificado del Médico Oficial de aquella Provincia, que es apto para los trabajos públicos.

SE RESUELVE:

De conformidad con lo que establece el artículo 103 del Código Penal, convertir los ocho meses doce días de la pena de reclusión que le falta cumplir al reo Alejandro Rodríguez, en cinco meses, diez y ocho días de prisión.

Remítase copia auténtica de esta Resolución al señor Gobernador de la Provincia de Los Santos para los efectos legales.

Regístrese y publíquese.

CARLOS A. MENDOZA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

RAMÓN M. VALDÉS.

RESOLUCION NUMERO 60.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Gobierno y Justicia. Sección de Justicia. Resolución Número 60. Panamá, Abril 8 de 1910.

El preso Pastor Restrepo solicita que se le conceda rebaja de la tercera parte de la pena que le fué impuesta por sentencia de 10 de Enero del presente año, del señor Juez Cuarto del Circuito de Panamá, reformatoria de la dictada por el Juez Municipal del Distrito de Pinogana.

Examinada la documentación creada al efecto y que entró ayer a este Despacho, resulta:

Que Restrepo fué condenado a sufrir en el Establecimiento de castigo de esta ciudad seis meses de reclusión, pena que comenzó a cumplir el 25 de Enero del año en curso.

Que dicho reo estuvo detenido 69 días, los cuales hay que computarle como parte de la pena; y

Que, desde el 18 de Marzo anterior cumplió las dos terceras partes de su condena.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Conceder al reo del delito de heridas, Pastor Restrepo, rebaja de la tercera parte de su pena.

Comuníquese a quienes corresponda para su cumplimiento.

Regístrese y publíquese.

CARLOS A. MENDOZA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

RAMÓN M. VALDÉS.

Secretaría de Relaciones Exteriores

RESOLUCION NUMERO 700.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Número 700.—Panamá, Abril 4 de 1910.

Visto el memorial elevado a este Despacho por el señor José Manuel Castillo, en el cual solicita que se le expida carta de naturaleza, y por cuanto consta por el certificado extendido

imitaciones caprichosas al ejercicio de una ocupación honesta, que puede tener cualquiera, de acuerdo con el artículo 29 de la Constitución".

Los fundamentos del Juez transcritos en la sentencia, son:

"Los argumentos del señor Fiscal son del todo legales."

"El Acuerdo en cuestión tiende a limitar el ejercicio de las industrias sin que esas limitaciones estén autorizadas por el deber que las autoridades tienen de inspeccionarlas con lo relativo a la moralidad, la seguridad, y la salubridad pública."

"Con efecto las condiciones y marcas de fábricas, que han de tener los establecimientos industriales, que se piden para el registro, no limitan ni pueden limitar la libertad de comercio."

Respecto de la renta y semovientes (Juez Ejecutor).

La ley de 1900, que establece la renta y semovientes de los Distritos, en su artículo 1.º, dice: "La renta y semovientes de los Distritos, se fijará en la siguiente forma: ..."

La renta y semovientes de los Distritos, se fijará en la siguiente forma: ...

La renta y semovientes de los Distritos, se fijará en la siguiente forma: ...

La renta y semovientes de los Distritos, se fijará en la siguiente forma: ...

La renta y semovientes de los Distritos, se fijará en la siguiente forma: ...

La renta y semovientes de los Distritos, se fijará en la siguiente forma: ...

La renta y semovientes de los Distritos, se fijará en la siguiente forma: ...

La renta y semovientes de los Distritos, se fijará en la siguiente forma: ...

La renta y semovientes de los Distritos, se fijará en la siguiente forma: ...

La renta y semovientes de los Distritos, se fijará en la siguiente forma: ...

La renta y semovientes de los Distritos, se fijará en la siguiente forma: ...

La renta y semovientes de los Distritos, se fijará en la siguiente forma: ...

La renta y semovientes de los Distritos, se fijará en la siguiente forma: ...

La renta y semovientes de los Distritos, se fijará en la siguiente forma: ...

La renta y semovientes de los Distritos, se fijará en la siguiente forma: ...

La renta y semovientes de los Distritos, se fijará en la siguiente forma: ...

La renta y semovientes de los Distritos, se fijará en la siguiente forma: ...

La renta y semovientes de los Distritos, se fijará en la siguiente forma: ...

La renta y semovientes de los Distritos, se fijará en la siguiente forma: ...

La renta y semovientes de los Distritos, se fijará en la siguiente forma: ...

La renta y semovientes de los Distritos, se fijará en la siguiente forma: ...

La renta y semovientes de los Distritos, se fijará en la siguiente forma: ...

La renta y semovientes de los Distritos, se fijará en la siguiente forma: ...

La renta y semovientes de los Distritos, se fijará en la siguiente forma: ...

La renta y semovientes de los Distritos, se fijará en la siguiente forma: ...

La renta y semovientes de los Distritos, se fijará en la siguiente forma: ...

La renta y semovientes de los Distritos, se fijará en la siguiente forma: ...

La renta y semovientes de los Distritos, se fijará en la siguiente forma: ...

La renta y semovientes de los Distritos, se fijará en la siguiente forma: ...

La renta y semovientes de los Distritos, se fijará en la siguiente forma: ...

La renta y semovientes de los Distritos, se fijará en la siguiente forma: ...

La renta y semovientes de los Distritos, se fijará en la siguiente forma: ...

La renta y semovientes de los Distritos, se fijará en la siguiente forma: ...

La renta y semovientes de los Distritos, se fijará en la siguiente forma: ...

La renta y semovientes de los Distritos, se fijará en la siguiente forma: ...

La renta y semovientes de los Distritos, se fijará en la siguiente forma: ...

La renta y semovientes de los Distritos, se fijará en la siguiente forma: ...

La renta y semovientes de los Distritos, se fijará en la siguiente forma: ...

La renta y semovientes de los Distritos, se fijará en la siguiente forma: ...

La renta y semovientes de los Distritos, se fijará en la siguiente forma: ...

La renta y semovientes de los Distritos, se fijará en la siguiente forma: ...

esta es otra viene como y. riores> ad... 3,938.00

«Las pro... artículos de... 3,605.02; 7,543.024

... 1,763.25

... los Dis... 1,853.124 3,616.374

... 797.00

... y marcas de fábricas. ... 2,662.73

... registro. ... 1,025.77

... semovientes. ... 12,660.63

... 31.64 12,692.27

... 7,000.00

... 200.00

... 995.00

... 2,483.15

... 590.34

... 423.74 3,507.23

... 15,463.424

... 33.50

... 292.424

... 15.25

... 216.00 17,420.594

... 1,225.00

... 48,600.37

... 3,063.10 51,663.47

... 192,926.23

... 78,815.47

... 1,406.80

... 179.00

... 23.43

... B. 73,797.664

... 797.00

... 2,662.73

... 1,025.77

... 12,660.63

...

78,815.47

3,938.00

3,605.024

7,543.024

1,763.25

1,853.124

3,616.374

797.00

2,662.73

1,025.77

12,660.63

31.64

12,692.27

7,000.00

200.00

995.00

2,483.15

590.34

423.74

3,507.23

15,463.424

33.50

292.424

15.25

216.00

17,420.594

1,225.00

48,600.37

3,063.10

51,663.47

192,926.23

78,815.47

1,406.80

179.00

23.43

B. 73,797.664

797.00

2,662.73

1,025.77

12,660.63

31.64

12,692.27

7,000.00

200.00

995.00

2,483.15

590.34

423.74

3,507.23

15,463.424

33.50

292.424

15.25

216.00

17,420.594

1,225.00

48,600.37

3,063.10

51,663.47

192,926.23

78,815.47

1,406.80

179.00

23.43

B. 73,797.664

797.00

2,662.73

1,025.77

12,660.63

31.64

12,692.27

7,000.00

200.00

995.00

2,483.15

590.34

423.74

3,507.23

15,463.424

33.50

292.424

15.25

216.00

17,420.594

1,225.00

48,600.37

3,063.10

51,663.47

192,926.23

78,815.47

1,406.80

179.00

23.43

B. 73,797.664

797.00

2,662.73

1,025.77

12,660.63

31.64

12,692.27

7,000.00

200.00

995.00

2,483.15

590.34

423.74

3,507.23

15,463.424

33.50

292.424

15.25

216.00

17,420.594

1,225.00

48,600.37

3,063.10

51,663.47

192,926.23

78,815.47

1,406.80

179.00

23.43

B. 73,797.664

797.00

2,662.73

1,025.77

12,660.63

31.64

12,692.27

7,000.00

200.00

995.00

2,483.15

590.34

423.74

3,507.23

15,463.424

33.50

292.424

15.25

216.00

17,420.594

1,225.00

48,600.37

3,063.10

51,663.47

192,926.23

78,815.47

1,406.80

179.00

23.43

B. 73,797.664

797.00

2,662.73

1,025.77

12,660.63

31.64

12,692.27

7,000.00

200.00

995.00

2,483.15

590.34

423.74

3,507.23

15,463.424

33.50

292.424

15.25

216.00

17,420.594

1,225.00

48,600.37

3,063.10

51,663.47